

D.<sup>no</sup> Ramon Morquera

D.<sup>no</sup> Josef Antonio Vidal

D.<sup>no</sup> Juan Golpe

D.<sup>no</sup> Josef de Sales

Procuradores

D.<sup>no</sup> Rosendo Angel Marin

D.<sup>no</sup> Baltasar Candido Golpe

D.<sup>no</sup> Josef Agustin Garcia

D.<sup>no</sup> Fran<sup>co</sup> Antonio Guerra

Se

D. Fran

Anton

Marque

Manu

Nicolas

D. Juan

Benito

Juan

Juan

Pedro

Mar



Señores

1.º Fern. Polóan y Gil  
Antonio M.º de Parga  
Marqués de Bendana

El día 7.º del corriente tiene dispuesto este Il.º Ayuntamiento la solemne función de Desagravios al Santo Sacramento, prevenida por nuestro Católico Monarca en su Real Decreto de 6.º de Octubre, implorando la clemencia del todo

Manuel Polóan y Gil Poderoso en favor de toda la Nación, y particularmente de todos los que se han extraviado del Camino de la Verdad, y dándole gracias por su inalterable Misericordia. De acuerdo

Nicolás Polóan de la Corporación y como sus Capitulares Diputados de Fern. Polóan y Gil lo comunicamos á V. V. para que se sirban

2.º Juan Villar de Francia  
Benito María de Sanjo

Sanctis atam piadoso acto y á la procesion que despues de misa debe salir de la Iglesia matriz y Parroquial del Sr. Santiago, igual á la de Corpus Cristi, acuo fin

Juan Ygnor.º Martinez y para alumbrar al Santísimo Sacramento concurrirán con Acha, como así lo esperamos de su Católicos celo, y de quedar en benificando rubricarán al margen.

Juan Gonz. Alameda  
Pedro de Bramas

Declaros Diciembre 2.º de 1823.

Mano Echeber  
Mano Antonio  
Mano Antonio  
Mano J.º Martin  
Mano Andraze

D<sup>n</sup> Juan Herrera

D<sup>n</sup> Vicente Villar

D<sup>n</sup> Fran<sup>co</sup>: Xabier Pererra

D<sup>n</sup> Juan Josef de la Peña

D<sup>n</sup> Josef Gaioso

D<sup>n</sup> Juan San Martin

D<sup>n</sup> Josef Sarasa e hijos

D<sup>n</sup> Rosendo Fariña

D<sup>n</sup> Josef Seoane

D<sup>n</sup> Josef Ouceiro

D<sup>n</sup> Josef Moig. <sup>ra</sup> Muniz e Anos.

D<sup>n</sup> Josef Quingoa

D<sup>n</sup> Ramon Mori.





D<sup>n</sup> Jacobo Elias

D<sup>n</sup> Roque Arrana

D<sup>n</sup> Josef Frastoy

D<sup>n</sup> Josef Monge

D<sup>n</sup> Juan Lardo Osorio del P<sup>te</sup> Viejo

D<sup>n</sup> Antonio Rodriguez

D<sup>n</sup> Agustín Núñez

D<sup>n</sup> Antonio Yáñez Ferrero de la Cruz



En el día de ayer un individuo, cuyo traje indica  
ba bastante miseria, me presentó una Lista en la  
que V. S. convidaba a diferentes personas, en  
cuyo numero me hallaba yo, para la función  
de desagrarrios que acorto celebrar el 17 del corriente,  
encargando V. S. en dho. papel que los convidados  
se presenten con hacha. Como no puedo desenten-  
derme de que soy Regidor y fiel Egecutor per-  
petuo por Juro hereditario, y en propiedad, de esta  
Ciudad, aunque no pueda regentar mi Oficio porque  
habiendo hecho elección me posesione en otro  
Ayuntamiento: No pudiendo tampoco olvidar  
que tengo el honor de serlo de las Ciudades,  
Voto en Cortes de Salamanca y Segovia: y aun  
quando esto no fuese, que soy un título de Castilla,  
que no pretendo la asistencia, sino que tengo el  
honor de ser convidado por V. S. me persuado que  
mi nombre fue comprendido por equivocación en  
dha. lista, y que nunca seria el animo de V. S.  
privarme de las atenciones, y obenciones que  
como a qualquiera otro individuo de este Ayun-  
tamiento me correspondiesen; pues aunque no  
fijase la atención en la forma de convocatoria,  
y me persuadiese, como lo estoy, de que el comprar



una hacha es una gran bagatela no me parece justo,  
mas quando V. S. me convida, que estando yo presente  
hiciese un acto renunciativo de mis dros. por el officio  
de esta Ciudad, y por la hermandad que todas las Potos  
en Cortes tienen entre si adoptado, y que a pretexto  
de no tener yo el uso de mi officio, por dha. eleccion,  
me prive de las obenciones estando en la Ciudad, que  
dismanan de la propiedad como productivas del tal  
titulo: todo lo que me parece oportuno elevarlo a la  
consideracion de V. S. para que de ninguna manera se  
perjudique a mis dros. ni tirase consecuencia este  
acto para casos iguales en otras Ciudades deshacien-  
do V. S. la equivocacion que se halla en dha. Lista:  
pues de otra manera por el pronto me vere' precisado  
a privarme del honor de asistir con V. S. siempre re-  
servando el uso de la accion que me compete.

Lo que expongo a V. S. para que de aqui  
a Domingo me comuniquen la resolucion del Ayuntamiento  
para mi inteligencia.

Dijo que, a V. S. muchos ams. Betanzos  
5 de diciembre de 1823.

Antonio Pizarro  
alcalde mayor y Jefe

idor y Ayuntamiento de esta M. N. y S. Ciudad de  
Betanzos.



Año ----- de ----- 1823 //

Actas, Deliberaciones, y Acuerdos  
del Ayuntamiento Real de esta ciudad

Con

Varios Oficios, Contestaciones, Representaciones,  
Instancias, Decretos, y otros Documentos  
de diversa especie

Sobre

Diferentes objetos interesantes al Servicio  
de S. M., y utilidad común y particular

Consta de ochenta y cuatro folios foliados de alguno  
y pulso de mi Emancipante Manuel Valli de  
Pau y Amorad #

Secretaria de

Faraloo



8<sup>ra</sup>  
1923

C. S.

**MANIFESTACION DE LOS SENTIMIENTOS**  
*que abriga el 3.<sup>er</sup> Batallon Ligero de Voluntarios de Navarra, y que há elevado á S. A. S. la Regencia de las Españas, su Coronel D. José Maria Pouso.*

SERENISIMO SEÑOR.

**E**L tercer Batallon de Infanteria Ligero Voluntarios de Navarra, há oido con gran sorpresa é indignacion, las voces que á manera de fuego electrico se han difundido por las Provincias de España sobre creacion de Cámaras, y nueva forma de gobierno cimentado en la reforma de la odiada Constitución de Cadiz, por cuyo esterminio y el de sus alucinados secuaces ha combatido hasta aqui. De ningun modo hubiera dado credito á semejantes rumores, sino leyese en cada Correo exposiciones dirigidas A. V. A. S. con igual objeto que la presente; sino viese en el semblante de los Liberales pintada la alegría, la satisfaccion, y el orgullo; y si no tuviese en su poder los papeles que en estos mismos dias hacian circular relativos á las supuestas condiciones con que anuncian su triunfo, por término de la encarnizada guerra que con su rebelion provocaron. En ellos se da por sentada la Creacion de dichas Cámaras; el vigor de los decretos de las Cortes hasta cierta época; la validacion de las ventas de los bienes de los regulares; la organizacion de un nuevo Ejercito, y marchitados los laureles del actual Realista; la reposicion de las autoridades Constitucionales; el nuevo advenimiento del REY á su trono en medio de éstos, y de sus ministros; la exaltacion de Ballesteros, cuya capitulacion se supone alterada por el gobierno; y en fin otros mil absurdos diametralmente opuestos á los generosos sentimientos que manifestó el Serenísimo Señor Duque de Angulema en su proclama á la entrada de España, y al loable porte de las tropas de su mando.

¿ Y sera posible que de esta suerte termine la mas noble lucha por la mas justa de las causas? ¿ Que asi se coronen los esfuerzos de los Españoles, siempre amantes de su REY, siempre firmes en su Religion, siempre constantes en la defensa de uno y otro.? ¿ Que asi se malogre tanta sangre vertida en las Campañas, y en los Cadahalsos que alzó la tirania Constitucional? ¿ Por ventura la España Monarquica, que cuenta en el dia tantos hijos como defensores, se ve en el apuro de transigir con la España Constitucional? ¿ Acaso ha olvidado el resultado de las capitulaciones de los Numantinos con los perfidos Romanos, y la tremenda resolucion de los de Sagunto, antes que sucumbir al poder de Anibal?

Lejos de los leales Españoles tan humillantes sentimientos. V. A. S. está bien penetrada de los que abrigan los revolucionarios, ciegos cooperadores de los planes masonicos. No se le oculta lo que en los tres años anteriores han trabajado para socabar los fundamentos del Altar y del Trono; ni tampoco la liga de la Filosofia con la Teologia moderna descubierta en una carta publicada en Italia en 1798, por un Cura de Ciudad á otro de Campaña; y mucho menos dejará de tener presentes las intrigas escandalosas que mediaban en las elecciones populares, tanto para



los oficios de republica, como para las diputaciones de Provincia y de Cortes. ¿Que seria pues, siendo como se supone tambien popular, la eleccion de la segunda Cámara? Apartemos la vista de un cuadro tan funesto, y recordemos aunque ligeramente lo que la España ha sido, y lo que puede ser todavia, si V. A. S. se digna proseguir como no se duda, influyendo en sus esfuerzos.

Ella fue la Nacion por antonomasia guerrera; la maestra del grande Ambal; el terror del Imperio Romano; la que tardò doscientos años en reconocer sus aguilas; la que no dejó las armas de la mano en ocho siglos hasta purificar su suelo de la contaminacion de los Agarenos, eclipsando para siempre las lunas Africanas; la que merecio ver á Santiago y San Millan mezclados entre sus escuadrones, para acreditar ser una misma la causa del Cielo y la de España; la que con sus victoriosas armas discurrio por los dos ambitos del tiempo y del mundo, encontrando solo paralelo á la rapidez y multitud de sus conquistas en las del grande Alejandro; la que añadió á su Corona los vastos dominios de las Americas; y la que finalmente exhausta de recursos, y sin mas combinacion que el grito de su lealtad, hizo frente y humilló al Soberbio Napoleon. ¿Que pues la arredrará en adelante?

Bajo esta segura confianza bien puede V. A. S. desoir las insidiosas proposiciones de los orgullosos Constitucionales, y hechar por tierra sus quimericos planes, por que las tropas Realistas y entre ellas el tercer Batallon ligero Voluntarios de Navarra siempre fieles á su juramento, sabran sostener con valor é intrepidez el decoro del Trono y del Altar.

El Paisanaje todo que respira los mismos sentimientos, se congregará como en tiempo de los Romanos y en los nuestros para lidiar con corage contra sus enemigos, y sus pechos serán otros tantos muros de heroica defensa. Renacerá la paz y revocaremos con jubilo los gloriosos Reinados de los Fernandos, comenzando por el tercero de este nombre: de aquel gran guerrero, gran politico y santo, á quien se debe el establecimiento del Consejo de Castilla para la mas recta administracion de justicia en estos Reinos, y el principio de la obra de las Partidas, cuyas sabias Leyes unidas á las demas con que se ha gobernado la Nacion, dejaran siempre muy atras á cuantas puedan dictar las Cámaras con que se pretende alucinarnos. En ellas no faltarian herederos del espirtu y travesura de los Galianos, Aagüelles, Cangas, y Beltranes, asi como en los Exercitos cuya disciplina se les encomendase, tampoco faltarian furiosos imitadores de los Riegos, Minas, Torrijos, Zayas &c.

Por tanto, Serenísimo Señor, el tercer Batallon Ligero Voluntarios de Navarra se promete, que lejos de entrar la España en contestaciones con los revolucionarios, los despreciará como merecen y no los dejará salir como los Samnites á los Romanos de debajo de las horcas caudinas. No haya paz si la hemos de comprar con una vergonzosa transaccion, ni se dejen las armas de la mano hasta acabar con todos los enemigos tanto publicos como encubiertos de la Religion y del Estado. Para el sosten de aquella (á pesar de la inefable promesa del Señor de que no prevalecerán jamas contra su Iglesia las puertas del infierno,) repongase desde luego el Tribunal de la Inquisicion unico capaz de hacer enmudecer á los propagandistas de malas doctrinas, y aterrará á los Liberales; y queden



*Inter*

en suma todas las cosas en el ser y estado que tenían antes del 7 de Marzo de 1820; puesto que ya nuestro Rey en su memorable decreto de 4 de Mayo de 1814, dijo desde Valencia, se debía borrar de la memoria de los hombres y de los sucesos de los tiempos la novedad del sistema que felizmente cayó.

Estos son Serenísimo Señor los fervientes votos del tercer Batallón exalados por su inalterable constancia en medio del abatimiento en que se halla desatendido de prest no menos que el 2.º pertenecientes ambos a la primera Brigada del Ejército Real de Navarra; votos uniformes con los de la mayoría de la Nación, que no quiere ser regenerada a la Francesa, y votos por fin que sabrá sellar con su sangre si fuere necesario. — Tamarite 2 de Setiembre de 1823.

SERENISIMO SEÑOR,

A. L. R. P. de V. A. S.

El Coronel del Cuerpo  
José Maria Pouso.

El Teniente Coronel  
Luis Velaz.

Por la clase de Capitanes.  
Sebastian Echarte.

Por la de Tenientes.  
José Rota.

Por la de Subtenientes  
Manuel Zufia.



Ocho

*CARTA DEL CORONEL D. JOSÉ MARIA POUZO A SUS Paisanos los Gallegos con motivo de dirigirles la Exposicion que el Batallon tercero Voluntarios de Navarra de su mando, ha elevado á la Regencia de las Españas.*

**P**ueblos de San Salvador de Pedroso, San Lorenzo de Doso, San Saturnino, Ferreira, Lamas, Iglesiafeita, y demas de Ferrol: ya es tiempo que os recuerde, y manifieste mi gratitud: os debo nada menos que mi vida, y toda ella se empleará en elogiar vuestras virtudes. Quando á fines de 1820 y principios del 21 se sospechó y luego se propaló mi decision por la justa Causa, cuando el Presbytero D. Cayetano Rodriguez sostenia abiertamente que yo no debia gozar los derechos de Ciudadano, y cuando se desató en mi persecucion el furor Constitucional, busqué asilo en vuestros hogares, vosotros me amparasteis, me substragisteis á las pesquisas, y lo que todavia es mas intentasteis levantaros en masa al rebato de las Campanas para defenderme. ¿Que mucho si estabais animados de los mismos sentimientos, y el celo por la gloria de Dios y decoro del REY abrasaba vuestros corazones? Sabeis que por evitaros todo comprometimiento, que en aquellas circunstancias pudiera seros funesto, resistí vuestro empeño, alagando no obstante vuestro ardimiento con la esperanza de mejor coyuntura. Preferi por tanto correr solo los riesgos de mi decision: entre estos recuerdo con placer el de que me libró Don Vicente Garcia Diaz Juez de primera Instancia del Ferrol eludiendo las repetidas ordenes que para mi prision tenia del Gefe Politico de la Coruña, importunado por el perverso Faílde Juez de Puentes Deume. Con toda la efusion de mi Corazon le tributo gracias, pues si Garcia Diaz y algunos otros igualmente beneficos, no hubieran ocupado tales destinos, sin duda contaria muchas mas victimas la tirania Constitucional. Os las tributo tambien á vosotros mis queridos paisanos, por vuestros arriesgados y buenos officios. Sin ellos no hubiera podido ciertamente volver á emplearme en el servicio de la Patria, militando con igual honor bajo las Vanderas del REY.

Por la exposicion que os incluyo del Valiente Batallon á cuyo frente me hallo, vendreis en conocimiento de que no estamos aun seguros de haberlo hecho todo por destruir la faccion Constitucional, la cual con sus diabolicas invenciones tiende á extraviar la opinion que justamente habiamos concebido de nuestros generosos aliados. Yo no me persuado que el Gobierno frances pretenda cambiar la forma del nuestro, ni substituir al Consejo de Castilla sus decantadas Cámaras. Sin embargo debemos prevenir qualquiera novacion, y seguir con tesón y constancia la Carrera comenzada hasta colocar á nuestro dos veces deseado Fernando en el Trono de sus mayores, sin menoscavo alguno de su autoridad y soberanas prerrogativas. Si para ello fuese necesaria vuestra cooperacion, no dudo la interpondreis con intrepidez á egemplo de tantos otros Pueblos de la Peninsula.

Acordaos que desde la mas remota antigüedad gozan los Gallegos la opinion de Guerreros, dificilissimos de conquistar, acerrimos defensores de la Religion, y adictissimos á su REY. Si la suerte me pusiere á vuestro lado pereceré con vosotros antes que faltar á lo que se debe á Dios y al Cesar. Lo mismo cumpliré, y me lisongeo haber cumplido, entre las filas de mis valientes compañeros de armas. En ellas y en cualquiera otra parte á donde el destino me conduzca, contad siempre con mis facultades, (que ojala fueran mayores para emplearlas en vuestro obsequio) y con el afecto y reconocimiento sin limites, que os profesará eternamente vuestro Paisano y amigo. Tamarite 17 de Setiembre de 1823.

Jose Maria Pouzo

Vertical text on the right margin, including "Der" and "M..."







ciudad de Betanicos y su Real Jurisdiccion

Noticia de los Señores oficiales agregados a ciudades mayores de plazas y Retirados a dipensar que su situen en esta ciudad y su Jurisdiccion al

Coronel D. Juan de Soto agrig al E. m. de la corona antes de este siglo, vive en S. Juan de Oures

Sarg. ma. D. Juan Goni. hijo del E. m. de 1813. Retirado en esta ciudad.

Capitan D. Nicas Noldan idem de 1823. Betanicos

Feri. D. Pedro de Branas idem de 1820. Betanicos

D. D. Juan Martin Esteves idem de 18 de Ag. 1821. Bet.

D. D. Juan Carrincyras idem antes de 1820. Bet.

D. D. Juan Manuel Aluevas idem, antes de 1820. Bet.

Dipensados

Capitan D. Aguirin Sanjurjo Retirado en octubre de 1821 Crudes

Otro D. Juan Oreiro idem antes de 1820. Sada

cap. D. Antonio Dias id. antes de 1820. Nois

Otro D. Taurino Paz id. idem. idem

Feri. D. Juan Manuel de Souto idem id. Bet.

Subt. D. Pedro San. Narg. idem en 1811. Uccmanoy

cap. D. Benito m. de la Cruz antes de 1820. Bet.

cap. D. Gabriel Pita idem. nonis

con grado Uniforme

cap. D. Juan Ignacius martinez. Betanicos

Otro D. Matheo de la Requena idem

Feri. D. Nario Navera idem

Otro D. Lorenzo Vaqueria idem

Subt. D. Juan de la Cruz idem

Betanicos 9 de 8 de 1823

Matheo Esteves



*D. N. Matías Esteva*

*D. N.*

Por Real Despacho de 18 de mayo de 1816, Ferrente efectivo de  
compañía

Por otro Real Despacho de 18 de agosto de 1821. servido S. en  
concedente agregación al E. no. de la Plaza de la Corona con el  
mismo grado de teniente y sueldo de 450 r. dev. almes, decididos  
a 48 años, 8 meses y 22 dias quinquena de servicio en aquella plaza,  
con arreglo al reglamento vigente de 1.º de Enero de 1810. Retamny  
octubre 9, de 1823.

*Matías Esteva*

Complimentan los particulariz de la cons-  
provenidos en la Real orden s. apuestos,  
de 25. del mes que expuso, áncuas podian tam-  
que exija de los interesados ía y la trai-  
la noticia correspondiente l desorden  
de cada uno, áncuo fin podrá indigencia

V. J. síle ácomoda magnamente a la tiránica  
la Direccion combeniente nulo en su ori-  
enido; clamó fi-  
agion de sus mayo-

res, por la restitucion de sus leyes fundamentales, y por la con-  
servacion de mis legítimos derechos, que heredé de mis ante-  
pasados, que con la prevenida solemnidad habian jurado mis  
vasallos.

No fue esteril el grito general de la Nacion: por todas las  
Provincias se formaban cuerpos armados que lidiaron contra los  
soldados de la constitucion: vencedores unas veces y vencidos



*El Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia con fecha de ayer me dice lo siguiente:*

Excmo Sr.: El Sr. D. Víctor Saez, Secretario del Despacho de Estado, me dice en papel de primero de este mes lo que sigue: Excmo. Sr: El REY nuestro Señor me acaba de dirigir el decreto siguiente: Bien públicos y notorios fueron á todos mis vasallos los escandalosos sucesos que precedieron, acompañaron y siguieron al establecimiento de la democrática constitucion de Cádiz en el mes de Marzo de mil ochocientos veinte: la mas criminal traicion, la mas vergonzosa cobardía, el desacato mas horrendo á mi Real Persona, y la violencia mas inevitable, fueron los elementos empleados para variar esencialmente el Gobierno paternal de mis reinos en un código democrático, origen fecundo de desastres y de desgracias. Mis vasallos, acostumbrados á vivir bajo leyes sabias, moderadas y adaptadas á sus usos y costumbres, y que por tantos siglos habian hécho felices á sus antepasados, dieron bien pronto pruebas públicas y universales del desprecio, desafecto y desaprobacion del nuevo régimen constitucional. Todas las clases del Estado se resintieron á la par de unas instituciones, en que preveían señalada su miseria y desventura.

Gobernados tiránicamente, en virtud y á nombre de la constitucion, y espiados traidoramente hasta en sus mismos aposentos, ni les era posible réclamar el orden ni la justicia, ni podian tampoco conformarse con leyes establecidas por la cobardía y la traicion, sostenidas por la violencia, y productoras del desorden mas espantoso, de la anarquía mas desoladora y la indigencia universal.

El voto general clamó por todas partes contra la tiránica constitucion; clamó por la cesacion de un código nulo en su origen, ilegal en su formacion, injusto en su contenido; clamó finalmente por el sostenimiento de la Santa Religion de sus mayores, por la restitucion de sus leyes fundamentales, y por la conservacion de mis legítimos derechos, que heredé de mis antepasados, que con la prevenida solemnidad habian jurado mis vasallos.

No fue esteril el grito general de la Nacion: por todas las Provincias se formaban cuerpos armados que lidiaron contra los soldados de la constitucion: vencedores unas veces y vencidos



otras, siempre permanecieron constantes en la causa de la Religión y de la Monarquía: el entusiasmo en defensa de tan sagrados objetos nunca decayó en los reveses de la guerra; y prefiriendo mis vasallos la muerte á la pérdida de tan importantes bienes, hicieron presente á la Europa con su fidelidad y su constancia que si la España había dado el ser y abrigado en su seno á algunos desnaturalizados, hijos de la rebelion universal, la nacion entera era religiosa, monárquica y amante de su legítimo Soberano.

La Europa entera, conociendo profundamente mi cautiverio y el de toda mi Real Familia, la mísera situacion de mis vasallos fieles y leales, y las máximas perniciosas que profusamente esparcian á toda costa los agentes españoles por todas partes, determinaron poner fin á un estado de cosas, que era el escándalo universal, que caminaba á trastornar todos los Tronos y todas las instituciones antiguas; cambiándolas en la irreligion y en la inmoralidad.

Encargada la Francia de tan santa empresa, en pocos meses ha triunfado de los esfuerzos de todos los rebeldes del mundo, reunidos por desgracia de la España en el suelo clásico de la fidelidad y lealtad. Mi augusto y amado Primo el Duque de Angulema al frente de un Ejército valiente, vencedor en todos mis dominios, me ha sacado de la esclavitud en que gemia, restituyéndome á mis amados vasallos, fieles y constantes.

Sentado ya otra vez en el Trono de S. Fernando por la mano sabia y justa del Omnipotente, por las generosas resoluciones de mis poderosos Aliados, y por los denodados esfuerzos de mi amado Primo el Duque de Angulema y su valiente Ejército; deseando proveer de remedio á las mas urgentes necesidades de mis pueblos, y manifestar á todo el mundo mi verdadera voluntad en el primer momento que he recobrado mi libertad; he venido en decretar lo siguiente:

**PRIMERO.** Son nulos y de ningun valor todos los actos del Gobierno llamado constitucional (de cualquiera clase y condicion que sean) que ha dominado á mis pueblos desde el dia siete de Marzo de mil ochocientos veinte hasta hoy dia primero de Octubre de mil ochocientos veinte y tres, declarando, como declaro, que en toda esta época he carecido de libertad, obligado á sancionar las leyes y á expedir las órdenes, decretos y reglamentos que contra mi voluntad se meditaban y expedian por el mismo Gobierno.

**SEGUNDO.** Apruebo todo cuanto se ha decretado y ordenado por la Junta Provisional de Gobierno, y por la Regencia del Reino, creadas, aquella en Oyarzun el dia nueve de Abril, y esta

*J. W. Mores*



*Palacio*

en Madrid el dia veinte y seis de Mayo del presente año ,entendiéndose interinamente hasta tanto que instruido competentemente de las necesidades de mis pueblos, pueda dar las leyes y dictar las providencias mas oportunas para causar su verdadera prosperidad y felicidad, objeto constante de todos mis deseos. Tendreislo entendido, y lo comunicareis á todos los Ministerios. =Rubricado de la Real mano.= Puerto de Santa María primero de Octubre de mil ochocientos veinte y tres. =A D. Victor Saez.= Lo comunico á V. E. de orden de S. M. á fin de que disponga se publique y circule por los respectivos Ministerios á quien corresponda.

*De igual orden lo traslado á V. para su inteligencia y efectos consiguientes á su cumplimiento.*

*Dios guarde á V. muchos años. Palacio 5 de Octubre de 1825.*

*Josef Aznarez.*

*Handwritten notes on the right margin, including the number 23.*

*Recibido en el Ayuntamiento de la Ciudad de Bermeo*



SELO DE OFICIO

4. MRS  
AÑO 1823

FACILITADO, VITADA LA CONSTITUCION  
EN 17 DE JULIO D 1823

S. S. S. la Regencia de España e Indias, que comunica el Ex. S. S. Secretario de Estado, y del despacho de lo interior; y se publique y mande imprimir por Bando, la Gaceta extraordinaria que acompaña, y que lleve que con pretera, o noticia de este Real y Real Decreto, Veridario, un acontecimiento tan plausible y amado: Circulense los restantes Ejemplares con urgencia a los Pueblos de la Provincia, dándose antes conocimiento al Jefe de cada uno de ellos, y a la Satisfacción y alegría que tambien debe resultar, y se. Deseo el V. a S. E. en los términos convenientes. Tomando el Señor D. Juan Manuel Espinosa, Corredor Real de esta Ciudad. Aittima: octubre nueve de mil ochocientos y tres.

~~Espinosa~~

~~[Signature]~~

El Sr. D. Vicente Garrido  
Ess. Jefe de esta M. N.

Detanro, su Ay. 21 Octubre 9 de 1823.

1. Ams. ha visto con sumo placer la Gaceta que acompaña al oficio antecedente del Ex. S. S. Secretario del Despacho de lo Interior y Hacienda se una y se acordaron S. S. S. los Señores Jefe y Jefe de esta M. N. y Mo. L. Ciudad q. firman: Festados y Circule = no Valga =

~~Espinosa~~

Blanco Lambert

Martín

~~[Signature]~~

José

Porrey. del Sr. D. Juan Manuel Espinosa

~~[Signature]~~







15  
822

Vinte y dos

Copia de Oficio pasado al Alcalde de la Hermandad para que Vigile la gente de mal vivir y Sospechosos

# Viva el Rey.

Este Ayuntamiento al nombrar a N. p. Alcalde de Hermandad o de campo de esta Ciudad creyo q. al momento redoblaria su celo y Vigilancia en la persecucion y aprehension de gente de mal vivir y sospechosos y que procuraria los excoos de la Tolerancia que p. desgracia, y p. falta de la Velacion de los sus Ultimos años se entrega a juegos, prohibidos y otros vicios que les corrompen, pero se advierte que N. no venga sin justos pesos y descuidando de las Obligaciones anexas ala Alcaldia con detrimento de la Justicia y Menos Cabo de la Vindicta publica. Por tanto se le encarga en su on de acordarle la Observancia puntual de tan sagrados decesos y de Autoridad de su of. lo ponga en Movimiento sin demora y a su responsabilidad procurando por de contado examinar la gente de mal vivir estante y Franquice y dando p. de lo que fuere para proveer lo conduca; en yurchos de q. los Alcaldes de Barrios Alguaciles y Ver. de esta Ciudad y Auxiliares de cada oras y en el mom. que fueren requeridos con este Oficio bajo la Multa de Ocho ducados que se impondrian al que se le resistir. El Ay. no copia en Vm. p. el amor al Soberano y ala Religion, que le distinguen nada amittira en tan ynteres. Obfeso.

Dion Gra a N. ms. al Ver. Jue 15, de 1723  
Por acuerdo del M. Ay.

Manuel Espinera

Feliciano Vicenti Parado

Sr. Dn Jacobo Luena.







Fieles

Unirarioz tiradorez Prealinas de Galicia ~~del~~  
~~benemérito Comandante D. Juan José~~, que estan grabando  
e incomodando sobre manera a estos fieles inbadores y pribandos  
con la ocupacion de todas Casas, el poder alojar comodamente la  
tropa de paso, de que venbran d'itumbia, d'ipuray e incomodida  
de ~~continuas~~ que afligen sobre manera la sensibilidad de esta  
Corporacion. No pudiendo ~~puerdes~~ entender los clamores de sus  
abstanes (causados ya con demasia de tanta penalidad) cree  
proprio de su deber reclamar el alivio que tan de justicia merece  
a la Autoridad a quien compete, y siendo V. E. la en quien  
vende, y p. curias ordenes se allan aqui dichos dos Cuerpos, le rue-  
ga se lea disponer la remocion de ambos como Pueblo mal  
alibrado y de otras ventajas de los q. hay en el Reyno. El  
Animam. no duda que V. E. accedera gustoso a esta medida  
q. lesos de oponerse al Servicio de S. M. interesa al bien de un  
Pueblo sacrificado barantem. con un Servicio tan inoporable

Dios que a V. E. muchos años. Veranos su  
Año Real Octubre 15. de 1822.

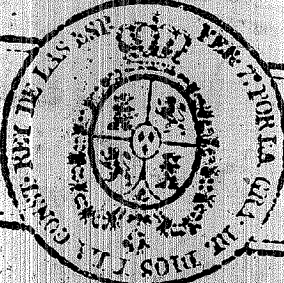
Como Señor  
Man. Espinosa = Donacio Ant. Sanchez = Jose fa  
Martin y Andra = Domingo Martin Lobo = Pres.  
Eduyza = Fran. Ant. Guerra = Por Acuerdo  
del Ill. Y. y R. Ayuntamiento. = Feliciano Vicente  
Fernando Suo. =

El Conde de Cartagena Capitan Gen. de este Exerito y Reyno



6  
13

SELLO DE OFICIO



4. MRS  
AÑO 1823

Vencey cuatro

FACILITADO VITADA LA CONSTITUCION  
EN 27 DE JULIO D 1823

Los señores Sindico y Cabildo de este Pueblo. Dize q. frecuentem. esta oyendo varias quejas de sus vecinos de Mercado estan haciendo varias Remedaciones y traficanes de gran y otros generos, ensalir a comprarlos adintros puntos fuera de la Ciudad antes de la Ora diutina. Veres venabada por el Partido, bandos de policia q. se han fijado, sin permitir su concurrir a la Alondiga y plaza, y q. con este echo de viendo compra de los generos en un precio moderado, lo hacen en un exorbitante, y aheres caeren de ellos por falta de demanda del Acopio q. antes hacen de las Remedaciones y traficantes, acortan estos perjuicios.

Los señores Cabildo se acordaron los q. les parezca oportuno q. se note experimentem. subrebandam. los citados perjuicios, ya en el fraude que con la compra de los generos estan causando los sujetos q. la hacen, ala Pl. hacienda con el pago de sus derechos q. no satisfacen ejecutandola fuera de la Alondiga y puentes publicos de la Ciudad. Deltantos y 8 de Julio de 1823.

Beltanos su... 16 de Julio de 1823  
Gran Antonio Guerra

Como lo dice el Procurador Judicial gen. a cuyo fin se fijen los correspondientes Edictos, prohibiendo la compra de granos



y toda clase de Comestible, antes de la hora de doce vesp la multa de q.  
 Ducados, al contrabentor, y la perdida del Gensu, destinado elos aprensio  
 nes de cuya ejecucion cuiden los Diputados del Conuui, como a quien  
 corresponde por su instituto, haciendo que obedezcan su disposi. y relatabad  
 a ello, los Beedores, cuadrilleros y alguaciles. Anlo acordaron S. S. S.  
 los Señores Justicia y Regimiento de esta M. N. y M. S. Ciudad  
 que firman =


 Espinosa Blancoz Martin y Alfo  
 Martin y Alfo  
 Ferrera  
 Guerrero  
 Por cargo de la M. N. Ciudad  
 Feliciano Vicente Jarado

Copia de principio y parte  
 de los edictos =

Nos la Justicia y Regim<sup>to</sup> de esta M. N. y M. S. Ciudad de Buar  
 zar Capital de la Provincia de su mo. Hacemos saber a todos los  
 Vecinos enanes y transeuntes p<sup>a</sup> esta Ciudad y mar q<sup>e</sup> ella en un  
 hauesena presentado la Instancia siguiente =

Aquí hemos decusado lo siguiente

persona q<sup>e</sup> llegu a noticia de toda y ning<sup>o</sup> alegue y ignorancia se por  
 ma y fixa el pres<sup>te</sup> Be<sup>do</sup> Novis<sup>o</sup> Veynte y ocho de mil ochos q<sup>e</sup> y tres  
 y tres = Manuel Espinosa = Ignacio Anco see = Por su mandado  
 Feliciano Vicente Jarado =

Es copia de uno de los cinco edictos origina<sup>les</sup> q<sup>e</sup> se han for  
 mado p<sup>a</sup> fixar en esta Ciudad de que excipio y firmo, Be<sup>do</sup>  
 Diez y tres de mil ochos a. q<sup>e</sup> y tres



*El Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia con fecha de ayer me dice lo siguiente:*

Excmo Sr.: El Sr. D. Victor Saez, Secretario del Despacho de Estado, me dice en papel de primero de este mes lo que sigue: Excmo. Sr: El REY nuestro Señor me acaba de dirigir el decreto siguiente: Bien públicos y notorios fueron á todos mis vasallos los escandalosos sucesos que precedieron, acompañaron y siguieron al establecimiento de la democrática constitucion de Cádiz en el mes de Marzo de mil ochocientos veinte: la mas criminal traicion, la mas vergonzosa cobardía, el desacato mas horrendo á mi Real Persona, y la violencia mas inevitable, fueron los elementos empleados para variar esencialmente el Gobierno paternal de mis reinos en un código democrático, origen fecundo de desastres y de desgracias. Mis vasallos, acostumbrados á vivir bajo leyes sabias, moderadas y adaptadas á sus usos y costumbres, y que por tantos siglos habian hecho felices á sus antepasados, dieron bien pronto pruebas públicas y universales del desprecio, desafecto y desaprobacion del nuevo régimen constitucional. Todas las clases del Estado se resintieron á la par de unas instituciones, en que prevenian señalada su miseria y desventura.

Gobernados tiránicamente, en virtud y á nombre de la constitucion, y espiados traidoramente hasta en sus mismos aposentos, ni les era posible reclamar el orden ni la justicia, ni podian tampoco conformarse con leyes establecidas por la cobardía y la traicion, sostenidas por la violencia, y productoras del desorden mas espantoso, de la anarquía mas desoladora y la indigencia universal.

El voto general clamó por todas partes contra la tiránica constitucion; clamó por la cesacion de un código nulo en su origen, ilegal en su formacion, injusto en su contenido; clamó finalmente por el sostenimiento de la Santa Religion de sus mayores, por la restitution de sus leyes fundamentales, y por la conservacion de mis legítimos derechos, que heredé de mis antepasados, que con la prevenida solemnidad habian jurado mis vasallos.

No fue esteril el grito general de la Nacion: por todas las Provincias se formaban cuerpos armados que lidiaron contra los soldados de la constitucion: vencedores unas veces y vencidos



otras, siempre permanecieron constantes en la causa de la Religión y de la Monarquía: el entusiasmo en defensa de tan sagrados objetos nunca decayó en los reveses de la guerra; y prefiriendo mis vasallos la muerte á la pérdida de tan importantes bienes, hicieron presente á la Europa con su fidelidad y su constancia que si la España habia dado el ser y abrigado en su seno á algunos desnaturalizados, hijos de la rebelion universal, la nacion entera era religiosa, monárquica y amante de su legitimo Soberano.

La Europa entera, conociendo profundamente mi cautiverio y el de toda mi Real Familia, la misera situacion de mis vasallos fieles y leales, y las máximas perniciosas que profusamente esparcian á toda costa los agentes españoles por todas partes, determinaron poner fin á un estado de cosas, que era el escándalo universal, que caminaba á trastornar todos los Tronos y todas las instituciones antiguas, cambiándolas en la irreligion y en la inmoralidad.

Encargada la Francia de tan santa empresa, en pocos meses ha triunfado de los esfuerzos de todos los rebeldes del mundo, reunidos por desgracia de la España en el suelo clásico de la fidelidad y lealtad. Mi augusto y amado Primo el Duque de Angulema al frente de un Ejército valiente, vencedor en todos mis dominios, me ha sacado de la esclavitud en que gemia, restituyéndome á mis amados vasallos, fieles y constantes.

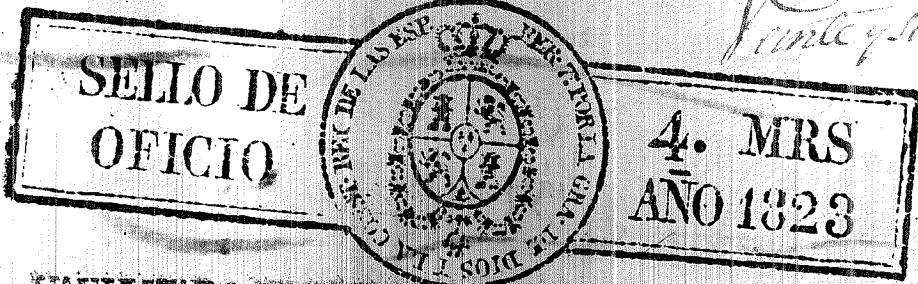
Sentado ya otra vez en el Trono de S. Fernando por la mano sabia y justa del Omnipotente, por las generosas resoluciones de mis poderosos Aliados, y por los denodados esfuerzos de mi amado Primo el Duque de Angulema y su valiente Ejército; deseando proveer de remedio á las mas urgentes necesidades de mis pueblos, y manifestar á todo el mundo mi verdadera voluntad en el primer momento que he recobrado mi libertad; he venido en decretar lo siguiente:

PRIMERO. Son nulos y de ningun valor todos los actos del Gobierno llamado constitucional (de cualquiera clase y condicion que sean) que ha dominado á mis pueblos desde el dia siete de Marzo de mil ochocientos veinte hasta hoy dia primero de Octubre de mil ochocientos veinte y tres, declarando, como declaro, que en toda esta época he carecido de libertad, obligado á sancionar las leyes y á expedir las órdenes, decretos y reglamentos que contra mi voluntad se meditaban y expedian por el mismo Gobierno.

SEGUNDO. Apruebo todo cuanto se ha decretado y ordenado por la Junta Provisional de Gobierno, y por la Regencia del Reino, creadas, aquella en Oyarzun el dia nueve de Abril, y esta



Vinte y siete



HAULITADO, CITADA LA CONSTITUCION  
EN 17 DE JULIO D 1823

Urgencia, publicandose por Bando en esta Ciudad con la Solemnidad posible y las Demonstraciones de Júbilo que exige tan feliz y memorable suceso, sobre que darán las Disposiciones conducentes los Señores Diputados de Juntas, no omitiendo el Repique general de Campanas, fuegos botadores ó artificiales, y demas que permitan las Circunstancias y el corto momento; y q. este Pueblo tan fiel y leal reciba con el entusiasmo y Regocijo que tiene manifestado en favor de su Soberano, tan plausible noticia. Asi lo acordaron y decretaron S. S. los Sres. Justicia y Regim. q. firman, de q. yo el pre- sente Es. No. de Ayuntamiento doy fe =

Mamuel Espinosa      Joaquin Blancoz

J. P. Martin      J. P. Martin

Antonio Suarez

Por etgg. del Ay.      Eliciano Vicente Barado



Copia de principio y Postre del Mandado

Fija el Rey Soberano

Nos la Justicia y Presinto de esta M. N. y M. L. Q. y Antigua Ciudad de Betanzos Capital de la Provincia de nra. real y fidelisimo Pno de Galicia. Hacemos saber a todos los fieles y leales Abitantes de esta capital y su Demarcacion, q. el S. Comodoro Juan de esta M. Corpora. recibio p. el conducto del Sr. Sr. Suis de Estado y del Despacho del Jurisconsuldo el R. Decreto expedido p. nros. Señores Soberanos el Sr. D. Fernando Septimo, (que Dios Guie) el dichoso dia de nra. Ansiada libertad, cuyo tenor es el siguiente.

Aqui el R. Decreto

El qual p. Acuerdo de este dia se Mando guardar, cumplir, y publicar, p. Dando con la Solemnidad devida y Demonstracion de Tributo q. existe este Augusto y Memorable Dominio. Ya q. Llegue Anoticia de todo reforma y fija el pres. Dec. de 13 de 1723, Manuel Espinosa: Joaquin Blanco = Eugenio Martinez Nillozor = Jose de Martin y Andra = Fran. Auro Guerra = Benito Marin Lobo = Baltasar Candido Lopez = Por Acuerdo del M. J. y el Sr. Mo. Feliciano Vicente Parado =

Copia de nros. de seis editos que se han formado y entendido para fizar en los sitios publicos de esta Ciudad con la Solemnidad q. esta preserida de q. Certifio. Ber. Octubre trece de mil ochocientos y tres.

Feliciano Vicente Parado



Señores Caxas

El Sr. Santiago

El Sr. Juan Manuel

El Sr. Juan de los Rios

Prelado

R. P. Prior del ...

R. P. Guardian ...

Veinte y nueve

Veinte y ocho

Este Ill. y Real Ayuntamiento tiene dispuesto por  
publicar en esta dia publicando el Decreto se menciona  
Augusto Sobresano el Señor D. Fernando 7.º dado  
en el Puesto de Santa Estana en S.º del oriente, por  
el q. S. M. Vice Dela expresion y (autoridad en  
quelo tenia una Facsimil impia, ha declarado sus  
to y denegacion sobre todo lo celo por el Gobierno  
Constitucional, y declara por consecuencia suspre  
sion y la violencia conque se ha visto en los  
3, años de Estancia. Acordado este acontecimiento muy  
placentero del Complemento se ha de ser se era fiel  
y eterna Nacion, ha acordado q. la publicacion sea  
del modo mas Solemne y comun Repique general  
de Campanas q. principiana alas doce, y durara  
por espacio de media hora, previo Sonar del Sillo de.  
En pres. de los Parrocos y Prebados de las parroquias  
de las Iglesias se era Ciudad como san Lorenzo  
saber en la buena Corua, y armados del celo  
quelo distingue, se serviran disponer se Repique en  
sus Respectivas Iglesias, y de quebra enverificarlo  
asi lo Publicaran al Margen. Poruvios Octubre  
1711 de 1723.

Diego de Maxtin  
y Andrad



Promios

San Juan

San Basilio

San Pedro

San Miguel

Antonio Abad

Veinte y nueve

Los Maordomos de los Cinco Promios seque  
 se componen esta Ciudad, representaran en la Real  
 Casa (trasmisoral) das once y media se media cada uno  
 como Individos de la (mgregacion o frenio de)  
 aquellos mas conatos y provados por Realis  
 tas para lo qual traeran una Relacion con sus  
 Nombres y Apellidos, afin seque puden acompañar  
 el Bando Real y Slemuzar la Runion preparada  
 con motivo del Real Decreto de S. M. el Sr.  
 D. N. Fernando 7.º que acaba de Recivirse.  
 Lo que cumplian con Omission vago Responsabilidad  
 y las providencias que en breves dias de Agosto  
 de 14 de 1723.

J. Ph. Martin  
 y Andres